SELLO VNTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

Ex.mo Dn Diego Ignacio de Tejada Juanes Vz de Mogollon de N.V.M.

En la Mui noble y Mui leal Ciudad de Murcia y sala de las Casas de la Corregidoria de ella Jueves trece de Agosto mil setez.os onze estando en Mui.d los Sres Dn Garcia Ramirez de Arellano Caval.o del Horden de Santiago Corregidor desta Ziudad, y el Conde del Valle de Sansw. Dn Ignacio Lomo, Dn Juan Bautista Ferro, Dn Antonio Fontes Carrillo, Dn Fran.co de Serra Aroca, Dn Diego Zarzosa Dn Geronimo Zgrandona, Dn Alonso Manrrica, Dn Lorenzo Fulltel, Dn Alfonso de Torres, y Dn Francisco Molina Almela, Regidores = Siendo Pedro Ambrosio Baron, Dn Sebastian Ginez Sanchez Patrizio Serrano, Franco Costa. y Pedro Palacios Jurados = Hizo relacion de la Zitaz.on hecha a este Cauldo para tratar con ser.to y Reziuer, en virtud de lo que el S. Corregidor manifesto a ella Ziudad, en cuio cocho del Corr.te se Calificaron las personas que hacen los tres tamos de a.parado del Proximo y para subenir a las urgencias de la Grra; a fin de que se les haga descuento de lo que se les a Repartido del R.l Donativo man dado ultimam.te hazer por S.M; o que se les de satisfazion, Con lo demas que en tienen las expresiones; que en el dicho Cauldo hizo dho S.or de que los Sres Capitanes de los arbitrios de la Grra hiziesen gasto de raguardo, a fauor del Com.n de el sorito aquien le esta librado la Rl. gorzun de dho Donativo como a Creedor que es por los candados que se sacaron para las presentes urgencias de la Monarchia de lo que a estas personas se les a Repartido = Y asimismo sehizo Relaz.on de los acuerdos y Juntas de Guerra, que motuaron el bote empeño = Y la Ziudad habiendo lo oido, tratado y conferido largam.te Reconoziendo que el Caud.l del sorito es distinto, de lo que se debe satisfazer a los Acreedores, a que no le queda ningun arbitrio a la Ziudad, para allegar a el, por el santo fin dando libranz.a en virtud de ser para el empleo de tres para el Rep.o en coiuntura, tan fatal y, la esterelidad de falta de granos, y generos de el pays y para la alteracion de los precios como la experiencia lo a demostrado a que el interesado, hignalmente el bien de su Pu.co Declaro no tubiese lugar la prez.on de dhos Acreedores por ora, y asta que se desembarazen los arbitrios de la Grra que son los que han contraido estos empeños, y los obligados a ynpaga; Y para diuertir medio de desempeñarse la Ziud.d de esta obligazion y la interpoz.on de la palabra de seguro que a dhos Acreedores les hizo el Señor Corregidor; y hecha Relaz.on de Mazitaz; y de la proviz.on hecha por el S.or Dn Franco Molina Almela Corr.or en el Rr.o sendo Caudales

Re. S.o de las personas que prestaron dinero para las urgenz.as de la Guerra, y den satisfazion =

La modo y satisfazer a los que prestaron dinero